



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DE PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA**, con RUC N° 2017880115, con domicilio legal en Calle Torata N° 53, Distrito de Torata, Provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, debidamente representada por su Alcalde, **ING. ELVIS RIDER CÓRDOVA NINA**, identificado con DNI N° 04438890, acreditado con Resolución N° 4204-2024-JNE, que en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU**, con RUC N° 20131366885, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 2495, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Intendente Nacional, **Sr. JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, identificado con DNI N° 29406981, designado mediante la Resolución Suprema N° 084-2024-IN, de fecha 06 de mayo de 2024; a quien en adelante se le denominara **LA INBP**.

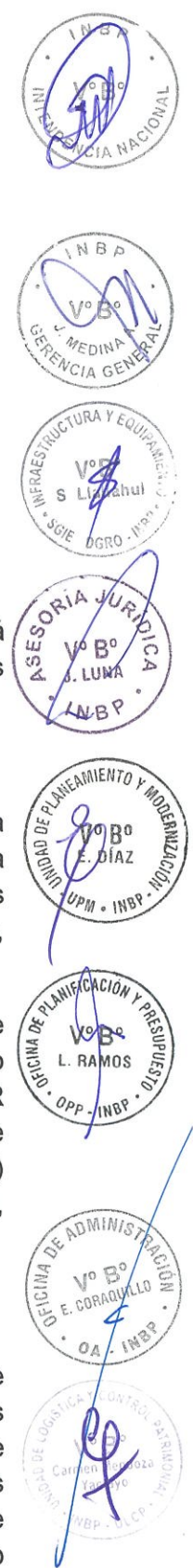
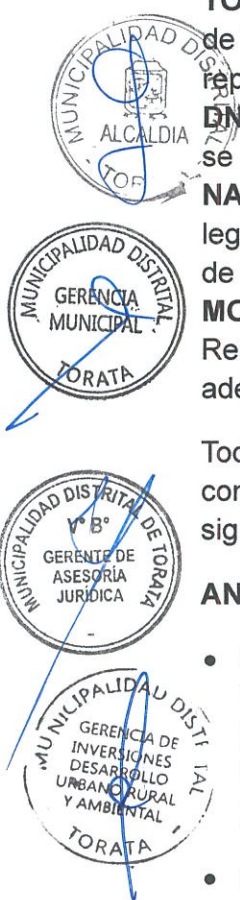
Toda referencia **LA MUNICIPALIDAD** y **LA INBP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- Que, **LA MUNICIPALIDAD** viene ejecutando una inversión tipo **IOARR** denominada "Construcción de Cobertura y Cerco Perimétrico; Adquisición de Equipo de Primera Respuesta y Camioneta; además de Otros Activos en el (la) Unidad de Bomberos Virgen de la Candelaria B-182 Torata Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua", con **CUI N° 2692153**.
- Que, **LA INBP** a partir de la fecha de suscripción de un convenio específico de cooperación interinstitucional con **LA MUNICIPALIDAD** brindará asesoramiento técnico y opinión técnica a fin de brindar continuidad a la inversión tipo **IOARR** denominada "Construcción de Cobertura y Cerco Perimétrico; Adquisición de Equipo de Primera Respuesta y Camioneta; además de Otros Activos en el (la) Unidad de Bomberos Virgen de la Candelaria B-182 Torata Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua", con **CUI N° 2692153**.

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a lo establecido por los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades". De tal forma,



representa a los residentes de su jurisdicción, promoviendo el desarrollo integral con el objetivo de mejorar la calidad de vida y bienestar de la localidad.

Por lo que, dentro de las facultades establecidas en el numeral 2.2 del artículo 85 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", se establece que las municipalidades dentro de sus funciones en materia de seguridad ciudadana, deben promover el apoyo a las Compañías de Bomberos, ello con el fin de optimizar su labor a favor de la colectividad en la sofocación y auxilio ante incendios, inundaciones y atención Prehospitalarias entre otras y/o eventos súbitos tales como accidentes.

En esa línea, de conformidad con el numeral 26) del artículo 9 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

**LA INBP**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos y tiene a su cargo las funciones a que se refiere el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- 2.1. Constitución Política Del Perú de 1993.
- 2.2. Código Civil Peruano y modificatorias.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.4. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 2.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 2.6. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y modificatorias.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.
- 2.10. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 y modificatorias.
- 2.11. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.



- 2.12. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y modificatorias.
- 2.13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUDO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.14. Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.15. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.16. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 2.17. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.18. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.19. Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 2.20. Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y modificatorias.
- 2.21. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú."

### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto que **LAS PARTES** articulen esfuerzos para mejorar las condiciones de la operatividad de la Compañía de Bomberos "Virgen de la Candelaria N° 182" perteneciente a la XXI Comandancia Departamental de Moquegua, de manera que, por parte de **LA MUNICIPALIDAD** se brinde continuidad a la ejecución de la inversión tipo IOARR denominada "**Construcción de Cobertura y Cerco Perimétrico; Adquisición de Equipo de Primera Respuesta y Camioneta; además de Otros Activos en el(la) Unidad de Bomberos Virgen de la Candelaria B-182 Torata distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua**", con CUI N° 2692153, en adelante **LA IOARR**; en beneficio de la población del distrito de Torata de la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

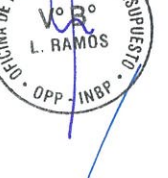
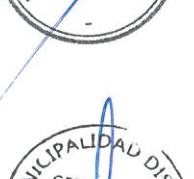
En virtud del presente Convenio **LAS PARTES** se comprometen a:

#### 4.1 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- 4.1.1 Incorporar en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones de **LA MUNICIPALIDAD**, **LA IOARR** con CUI N° 2692153.



- 4.1.2 Financiar y/o gestionar el presupuesto para la ejecución de **LA IOARR** con **CUI N° 2692153**.
- 4.1.3 Elaborar, evaluar y aprobar mediante Acto Resolutivo (de corresponder) el Expediente Técnico y/o Documento Equivalente de **LA IOARR** con **CUI N° 2692153**.
- 4.1.4 Realizar los contratos y licitaciones correspondientes según Expediente Técnico y/o Documento Equivalente aprobado de **LA IOARR** con **CUI N° 2692153**.
- 4.1.5 Realizar la supervisión de la ejecución de **LA IOARR** con **CUI N° 2692153**.
- 4.1.6 Realizar la Liquidación Física y Financiera una vez concluida la ejecución de **LA IOARR** con **CUI N° 2692153**, así como el cierre en el Formato N° 09, Registro de Cierre de Inversión, en el marco del INVIERTE.PE.
- 4.1.1 Informar trimestralmente a LA INBP, sobre los avances de las gestiones que **LA MUNICIPALIDAD** ha realizado, respecto al Financiamiento y Expediente Técnico y/o Documento Equivalente para la ejecución de **LA IOARR** con **CUI N° 2692153**.
- 4.1.7 Realizar los trámites administrativos para la transferencia y Entrega - Recepción de los activos estratégicos que forman parte de **LA IOARR** con **CUI N° 2692153** a favor de **LA INBP**, en el marco de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 y modificatorias, en tanto cumplan con las especificaciones técnicas remitidas por **LA INBP**.
- 4.1.8 Realizar la inmatriculación como primera inscripción de dominio a nombre de **LA INBP**, respecto a los vehículos que forman parte de **LA IOARR** con **CUI N° 2692153**.
- 4.2 **LA INBP, se compromete a:**
- 4.2.1 Brindar el soporte técnico y emitir opinión técnica dentro de sus competencias al **LA MUNICIPALIDAD** con respecto al Expediente Técnico y/o Documento Equivalente relacionado a **LA IOARR** con **CUI N° 2692153**.
- 4.2.2 Remitir las especificaciones técnicas de los activos estratégicos (bienes a adquirir) considerados en **LA IOARR** con **CUI N° 2692153**, los mismos que deben estar acorde y de acuerdo a las necesidades del CGBVP.
- 4.2.3 Brindar a **LA MUNICIPALIDAD** el documento de compromiso de sostenibilidad para la operatividad y mantenimiento de los activos estratégicos que forman parte de **LA IOARR** con **CUI N° 2692153**.
- 4.2.4 Mantener estrecha coordinación con **LA MUNICIPALIDAD**, brindando facilidades en los requerimientos de opinión técnica, documentación entre otros que sean necesarios, a fin de llevar a cabo la ejecución de **LA IOARR** con **CUI**



N° 2692153.

4.2.5 Aceptar los bienes muebles considerados en **LA IOARR** con **CUI N° 2692153**, en tanto cumplan con las especificaciones técnicas remitidas por **LA INBP**, que serán transferidos por **LA MUNICIPALIDAD** a favor de **LA INBP**, en beneficio de Compañía de Bomberos “Virgen de la Candelaria N° 182” perteneciente a la XXI Comandancia Departamental de Moquegua, realizando los trámites a que hubiera lugar, según la normatividad vigente de bienes muebles, suscribiendo el Acta de Entrega - Recepción, debiendo gestionar su registro en el margesí de los bienes de **LA INBP**.

4.2.6 Realizar los trámites administrativos para la asignación de los activos estratégicos que forman parte de **LA IOARR** con **CUI N° 2692153** a la Compañía de Bomberos “Virgen de la Candelaria N° 182”, según corresponda.

4.2.7 Asumir los costos de operación y mantenimiento de los activos estratégicos que forman parte de **LA IOARR** con **CUI N° 2692153**, con personal especializado; asegurando la operatividad y uso de estos bienes transferidos por **LA MUNICIPALIDAD** a favor de **LA INBP**.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de dos (02) años o hasta culminar con la Ejecución y cierre de **LA IOARR** con **CUI N° 2692153**, computados a partir de su suscripción; no obstante, en caso **LA IOARR** con **CUI N° 2692153** exceda el plazo de dos (02) años, el mismo podrá ser renovado previa comunicación escrita entre **LAS PARTES** treinta (30) días calendario antes del vencimiento del Convenio, y se formalizará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio Específico de Cooperación, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El monto que demanda la elaboración del expediente técnico y su ejecución física estará a cargo de la municipalidad distrital de Torata, previa disponibilidad presupuestaria institucional y/o de gestión externa.

El presupuesto destinado para el desarrollo de la inversión (IOARR) materia del presente convenio será conforme al plan de trabajo aprobado por la subgerencia de estudios de la municipalidad distrital de Torata y con opinión presupuestal respectiva.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

**LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como



consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de LAS PARTES.

**LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del Convenio serán de su exclusividad.

**LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES**

Para una mayor coordinación, cada una de **LAS PARTES** designará a un equipo de coordinadores como responsable de la implementación de los compromisos; así como del seguimiento y evaluación del presente convenio.

Para los efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente Convenio se cursen entre **LAS PARTES**, se designan a los siguientes Coordinadores:

- **Por parte de LA MUNICIPALIDAD:**

- Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano Rural y Ambiental.
- Sub Gerente de Estudios.
- Sub Gerente de Obras Públicas.

- **Por parte de LA INBP:**

- Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento.
- Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles,



contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio, la misma que no alterará los tramites ni el estado de los expedientes generados.

### CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

**LAS PARTES** podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, las mismas que estarán supeditadas al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Quinta, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.
- 10.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En este caso cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 10.3 Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, **LA PARTE** que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 10.4 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, se realiza cuando una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 10.5 Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s pago/s remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.



Se podrá resolver el Convenio, según las causales indicadas en los numerales 10.2 y 10.3. **LA PARTE** que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de este; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente; en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos y/o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.

En el supuesto del numeral 10.1, la resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 10.4 y numeral 10.5, la resolución del convenio se rige por lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera.

En todos los casos, los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**, sin que afecten a un tercero.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**LAS PARTES** se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente convenio, las partes señalan que de persistir las discrepancias respecto a la ejecución y/o interpretación del presente convenio las mismas serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros nombrados conforme al artículo 22 y demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Toda comunicación que se deba de ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán de ser puestos en conocimiento de la otra parte en cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.

#### CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL MECANISMO DE TRANSFERENCIA**

**LAS PARTES** se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, en atención al tratamiento de las transferencias que se puedan realizar en el marco de la ejecución del presente convenio; mientras se encuentre vigente y de acuerdo a lo sostenido en la Cláusula Cuarta de los compromisos de **LA MUNICIPALIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DEL LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN**

**LAS PARTES** manifiestan que en la celebración del Convenio Específico no ha mediado dolo, error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo, siendo firmado por **LAS PARTES** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 02 días ..... del mes de SEPTIEMBRE del año 2025



MUNICIPALIDAD DISTRITAL TORATA  
ALCALDIA TORATA  
ING. ELVIS RIDER CORDOVA NINA  
ALCALDE  
**ELVIS RIDER CORDOVA NINA**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA

**JUAN CARLOS MORALES CARPIO**  
INTENDENTE NACIONAL  
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS  
DEL PERÚ

